

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLEOTILDE DEL CARMEN VEGA DIAZ CC: 23.429.982
Demandado: VICTOR JULIO BECERRA GUARIN CC: 4.111.306
Rad: 204004089001-2023-00627-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **CLEOTILDE DEL CARMEN VEGA DIAZ** por medio de apoderado judicial en contra de: **VICTOR JULIO BECERRA GUARIN**, estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACIÓN como acuerdo debidamente autenticado la cual presta merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **CLEOTILDE DEL CARMEN VEGA DIAZ** en contra de **VICTOR JULIO BECERRA GUARIN** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda corriente, por la cuota de alimentos dejadas de pagar en el mes de Octubre del año 2023.
- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** moneda corriente, por la cuota de alimentos dejadas de pagar en el mes de Noviembre del año 2023.
- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)** Moneda corriente, por la ropa de cumpleaños del año 2023
- Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. -Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

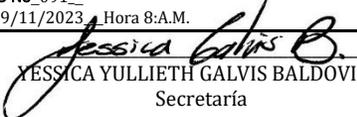
CUARTO.- reconocerle personería jurídica al Doctor **RICARDO MACHADO RODRIGUEZ** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 091_ Hoy 29/11/2023 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLEOTILDE DEL CARMEN VEGA DIAZ CC: 23.429.982
Demandado: VICTOR JULIO BECERRA GUARIN CC: 4.111.306
Rad: 204004089001-2023-0062700

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: decretar el embargo y retención del 25% de salario, prestaciones sociales y/o compensaciones devengado o por devengar, al demandado **VICTOR JULIO BECERRA GUARIN**, identificado con CC **4.111.306**, como Pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero y pagador de la entidad **COLPENSIONES** para que retenga la proporción determinada por la ley, los cuales deben de ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sucursal La Jagua de Ibirico, Cesar a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (artículo 596 Numeral 9 del C.G.P). Se advierte al empleador o pagador que, en caso omiso de la orden impartida por este Despacho, será responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el Artículo 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_091_ Hoy_29/11/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría